

CG208/2006

Resolución respecto de la queja presentada por la otrora Coalición Alianza por México, en contra de la otrora Coalición por el Bien de Todos, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

A n t e c e d e n t e s

I. El veintiuno de abril de dos mil seis, mediante oficio SJGE/368/2006, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito de queja presentado por el C. Felipe Solís Acero, entonces representante propietario de la otrora Coalición Alianza por México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual denuncia hechos presuntamente cometidos por la otrora Coalición por el Bien de Todos que consisten primordialmente en lo siguiente:

*“**PRIMERO:** El pasado día 18 de enero de 2006, en sesión especial del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se resolvió la procedencia de las solicitudes de registro a candidatos a la Presidencia de la República presentadas por los partidos políticos y coaliciones, siendo el caso que la Coalición ‘Por el Bien de Todos’, registro (sic) al Ex Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el C. Andrés Manuel López Obrador.*

***SEGUNDO.-** Con fecha 19 de febrero del presente año el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria emitió el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas, por el Presidente de la República, Los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Los Presidentes Municipales, los jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006’.*

***TERCERO.-** El pasado día 9 de marzo de 2006, fue publicado en el diario ‘La Crónica de Hoy’, la nota periodística intitulada ‘Firma y*

distribuye Encinas volantes con lema de López', en el que se publica lo siguiente

**'Firma y distribuye Encinas volantes con lema de López
(Carina García y Adrián Castillo)
(2006-03-09)**

El Gobierno del Distrito Federal comenzó a distribuir masivamente decenas de miles de dípticos firmados por el jefe de Gobierno Alejandro Encinas, y rotulados con el eslogan de la campaña del candidato perredista a la Presidencia, Andrés Manuel López Obrador: **'Por el bien de todos primero los pobres'**. Ese lema que de hecho es el nombre de la Alianza PRD-PT-Convergencia 'Por el Bien de todos', también es empleado por otros candidatos del Partido de la Revolución Democrática (PRD), entre ellos, el aspirante a la jefatura del Gobierno, Marcelo Ebrard, por lo **que juntos, GDF y perredistas, hacen campaña** en la ciudad. Los materiales, impresos por miles en la Corporación Mexicana de Impresión (Comisa), empresa paraestatal del gobierno local, se emplean para convocar a los capitalinos de los cientos de Unidades Territoriales (UT) en que se encuentra dividida la ciudad, a 'asambleas ciudadanas'. En ellas, brigadas de funcionarios y empleados de la estructura de Participación Ciudadana del GDF 'informan' pero también promueven los programas sociales que implican la entrega directa de dinero, como el de adultos mayores, apoyos a personas con discapacidad, a desempleados y a menores en condiciones de pobreza. ¿POR EL BIEN DE QUIÉN? Crónica cuenta con material de esta campaña propagandística del GDF en la que además del lema perredista –empleado por el propio López Obrador cuando fue candidato a jefe de Gobierno, en el 2000- **aparece un logotipo, formado con manos, que se asemeja al sol azteca, símbolo distintivo del PRD. De hecho, ese signo es empleado también como logo de las redes ciudadanas a favor de López Obrador,** aunque en ese caso la figura integra con siluetas de muñecos.

En los dípticos, que igualmente han sido pegados en zonas habitacionales de diversas colonias de la capital, se lee, además del eslogan, el mensaje: **'ejercemos la democracia directa en la ciudad'**. En el panfleto se convoca a asambleas ciudadanas y se presenta- en la parte de en medio- un informe del Programa Integrado Territorial (PIT) para el Desarrollo Social, elaborado por la dependencia que hasta el pasado 28 de febrero era encabezada por Martha Pérez Bejarano, quien

renunció para integrarse a la campaña de Andrés Manuel López Obrador como enlace con las organizaciones sociales. En la propaganda que tiene Crónica se convoca a una reunión que se efectuó el pasado 3 de marzo, a las 18:00, en la que se dio a conocer que en la Unidad Territorial se invertirán más de 14 millones de pesos. Es en la parte frontal donde aparece el mensaje de Alejandro Encinas, quien reitera su 'compromiso de continuar aplicando todos los programas sociales en beneficio de los más desprotegidos'. Y 'aprovecha la ocasión' para invitar a participar en las asambleas ciudadanas, en las que se presenta y promueve el PIT 2006 que se aplicará en la UT correspondiente.

Código Electoral

ARTÍCULO 33. No podrán hacer donativos en dinero o en especie, bajo ninguna circunstancia, personas jurídicas de carácter público sean de la Federación o del Gobierno del Distrito Federal.

Código Penal

ARTÍCULO 352. Al servidor público que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo, se le impondrá, además de las penas señaladas, la destitución del cargo y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar u ocupar cualquier cargo, empleo o comisión. Al que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos a que se refiere este Título, se le impondrá además suspensión de derechos políticos por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 357. Se impondrán de uno a nueve años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, al servidor público que, en los procesos electorales de carácter local: ... Destine, sin causa justificada fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, candidato o planilla;

Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, candidato o planilla, a través de sus subordinados, dentro del tiempo correspondiente a sus labores; o Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley, o instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda en el interior o exterior de mueble o inmuebles pertenecientes o arrendados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Buscan amarrarle las manos en el IEDF. La oposición en pleno analiza presentar este jueves al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) una propuesta de reglas de 'neutralidad' para tratar de frenar al gobierno de la ciudad en sus tareas de promoción política del PRD y sus candidatos. El documento, promovido por el PRI, sería planteado a los consejeros electorales para que promuevan su cumplimiento ante funcionarios del gobierno de la ciudad y delegaciones. Los lineamientos son un 'recordatorio' de lo que la ley prohíbe a las autoridades en un proceso electoral, pero que pareciera que en el Distrito Federal 'no existe, por que el gobierno está desatado promoviendo a los candidatos del PRD', advirtió el representante del PRI ante el IEDF, Marco Antonio Michel. Ernesto Herrera, representante del PAN, reconoció que se trata de un acuerdo similar al que el Instituto Federal Electoral (IFE) emitió con respecto al presidente Vicente Fox y el gobierno federal, dado que 'se requiere en la ciudad una competencia equitativa y que la autoridad se sujete a la ley'. Entre las 'reglas de neutralidad' que promueven PRI, PAN, Partido Verde, PT, Convergencia, Alianza Social (PAS), Alternativa Demócrata (PASC) se encuentran las de abstenerse de realizar pronunciamientos a favor de partidos, coaliciones y candidatos, 'incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato' (Carina García)'.

CUARTO.- Así mismo, el día 10 de marzo de 2006, se publicó una vez más en diversos diarios las declaraciones realizadas por el C. Alejandro Encinas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que manifiesta que 'El eslogan de López se queda, desafía Encina', lo anterior en franca violación a las fracciones a) y b) del numeral 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

'El eslogan de López se queda, desafía Encinas

La Crónica de Hoy
(Alejandro Cedillo Cano)
(2006-03-10)

El jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas, consideró que 'no hay ningún problema' en difundir los programas sociales del GDF con dípticos que tienen rotulado el eslogan 'Por el bien de todos, primero los pobres', usado en las campañas proselitistas del Partido de la Revolución Democrática. Incluso, el funcionario

advirtió que no retirará de circulación el material propagandístico que lleva esa leyenda. Y más aún, **sentenció que se seguirá manejando dicho lema hasta diciembre por que, consideró su administración lo hizo suyo desde agosto del año pasado y 'es legal'**. En la conferencia de prensa de ayer, Encinas, con el rostro enrojecido, evadió contestar algunos de los cuestionamientos de los medios. -¿Es ético utilizar aquí el eslogan cuando la coalición por el Bien de Todos (PRD-PT-Convergencia) denunció por algo similar al presidente Vicente Fox? - Se le preguntó.- Lo hemos usado desde el cinco de diciembre del año 2000 y lo vamos a seguir usando hasta el cuatro de diciembre de este año. -¿Y es legal que Andrés Manuel lo tome como su lema? -Yo no le veo ningún problema, habrá que conocer el punto de vista de las autoridades electorales. Ya enojado: manos mojadas y dentadura apretada, el funcionario dijo que **el eslogan es un concepto institucional del Gobierno capitalino**. -¿Andrés Manuel lo sigue utilizando?- Es parte de este proyecto; **nosotros vamos a seguirlo manejando como lema institucional**. -Entonces ¿quitaron ese eslogan de aquí para ponerlo en la campaña de López Obrador?- La alianza se llama Por el Bien de Todos a secas. Aquí nuestro concepto es 'por el Bien de Todos Primero los Pobres', y así lo asumí y lo voy a seguir manteniendo. El color de piel comenzó a enrojecer más y puso mirada de fusil: 'en agosto no estábamos en campaña electoral, ¿verdad?', dijo, a pesar de que el panfleto que promueve los programas sociales con el citado eslogan es del pasado 28 de febrero. Sobre el hecho de que el lema también sea usado por diversos candidatos perredistas, Encinas refirió: '¡Ah! Pregúntenle a ellos, ese es otro asunto; aquí es la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, no la oficialía de partes del PRD'. Identidad. A punto de llegar a las 20 preguntas sobre el tema, Alejandro Encinas, visiblemente molesto pidió se le proporcionara el folleto. Antes de echarle un ojo empezó a rezar: '¿convoca al voto?', '¿llama a votar por alguien?', '¿cuestiona otro partido o candidato?'. 'No, discúlpeme'. El maxilar inferior le empezó a temblar. -¿Por qué si hay una Alianza Por el Bien de Todos, aquí el eslogan es igual... -Aquí no hay confusión. Este (sic) es nuestro lema de Gobierno y ese es el principio de nuestra política: Por el Bien de Todos, Primero los Pobres. -¿No es una simulación?- se le cuestionó. -No hay ninguna simulación, aquí está con claridad nuestra política, yo firmó (sic) esta convocatoria de los vecinos, reiteró (sic) el compromiso de seguir aplicando los compromisos sociales en beneficio de los más desprotegidos de la ciudad. -¿Entonces Andrés Manuel se robó el eslogan?- **El otro dice Por el Bien de Todos. Bueno, pero pues es así, hay una identidad de**

proyecto. * *El lema no está en papelería oficial Alejandro Encinas, jefe de Gobierno capitalino, indicó ayer que el lema. 'Por el Bien de Todos, Primero los Pobres' es el eslogan oficial de su administración, pero en su página de internet y en los documentos oficiales no aparece tal. Sólo figura el de 'La Ciudad de la Esperanza'.*

Crónica consultó el sitio www.df.gob.mx y constató que en este (sic) no se hace mención al lema que Andrés Manuel López Obrador utiliza en su campaña presidencial. Sólo aparecen los logos oficiales y la leyenda: 'Gobierno del Distrito Federal. México. La ciudad de la esperanza'. (Alejandro Cedillo)

Preparan denuncias ante Fepade, PGJ e Instituto Electoral el PRI presentará sendas denuncias penales ante las autoridades judiciales, federales y locales, por el caso de la impresión y distribución de los dípticos en lo que el gobierno capitalino promueve sus programas sociales junto al eslogan de campaña del candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador. El representante del PRI ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), Marco Antonio Michel, denunció – que con esa publicidad institucional el jefe de Gobierno, Alejandro Encinas, 'se está burlando de la ley' y muestra que 'habla de neutralidad sólo de dientes para afuera'. Encinas 'hace un uso faccioso de los programas sociales que pagamos todos los capitalinos', pues son empleados para favorecer a un partido y a su candidato, y eso 'es un fraude a la democracia', dijo. Por eso no sólo se presumen irregularidades administrativas sino la comisión de delitos electorales, como el destinar bienes o fondos públicos para favorecer partidos o candidatos, por lo que la próxima semana se presentarán la (sic) denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (Fepade), la PGJDF y una queja ante el IEDF para que se investiguen los hechos.

Y es que –atizó– con esa campaña el abanderado del PRD al gobierno de la ciudad, Marcelo Ebrard. 'bien podría irse a su casa y no hacer campaña porque se la hace el GDF ...¿Por qué (Ebrard) no gasta en publicidad? Porque no necesita gastar, al señor le hace campaña el GDF, a la par que se la hace al señor López Obrador'. En la sesión de ayer del Consejo General del IEDF, Michel Díaz presentó el impreso del GDF como prueba de que se requiere de un acuerdo de neutralidad política obligatorio para todos los niveles de gobierno de la ciudad y de cuyo cumplimiento se encargue el Instituto. Empero, en ese mismo

marco, el representante del PRD ante el IEDF, José Ángel Ávila, aseguró que no hay irregularidad en el uso que el GDF hace del lema 'Por el bien de todos, primero los pobres', pues -dejó entrever -el primero en usarlo fue el tabasqueño cuando buscó el gobierno local en el 2000. Por otro lado, el líder del PAN en el DF, Carlos Gelista, advirtió que el folleto 'por el bien de todos...' puso al descubierto que la administración local y el PRD 'son uno mismo y que el jefe del Gobierno se está prestando a la estrategia de Ebrard'. (Carina García)'.

(...)"

La otrora Coalición Alianza por México acompañó su escrito de queja con las siguientes pruebas:

1. Copia de la nota periodística publicada en el diario "La Crónica de Hoy" el nueve de marzo de dos mil seis, titulada "Firma y distribuye Encinas volantes con lema de López";
2. Copia de las notas periodísticas publicadas en el diario "La Crónica de Hoy" el diez de marzo de dos mil seis, tituladas "El eslogan de López se queda, desafía Encinas" y "Mantendrá Encinas el eslogan de AMLO en propaganda del GDF";
3. Copia de la nota periodística publicada en el diario "La Prensa" el diez de marzo de dos mil seis, titulada "Justifica Encinas slogan de AMLO";
4. Copia de la nota periodística publicada en el diario "El Día" el diez de marzo de dos mil seis, titulada "Por el Bien de Todos, Primero los Pobres, Alejandro Encinas defiende los lemas de las campañas";
5. Copia de la impresión de la imagen de la página de Internet www.amlo.org.mx del nueve de marzo de dos mil seis, en la que se aprecia como eslogan de campaña la frase "Por el bien de todos, primero los pobres"; y,
6. Copia de la impresión de la imagen de la página de Internet www.amlo.org.mx del dieciséis de marzo de dos mil seis, en la que se continúa utilizando como eslogan de campaña la frase "Por el bien de todos, primero los pobres".

II. Por acuerdo de veintiuno de abril de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito de queja descrito en el resultando anterior. Asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 20/06 Coalición Alianza por México vs. Coalición por el Bien de Todos**, así como notificar al Presidente de dicha Comisión de su recepción y publicar el acuerdo en estrados del Instituto Federal Electoral.

III. El ocho de mayo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 816/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara por lo menos durante 72 horas en los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

IV. El quince de mayo de dos mil seis, mediante oficio DJ/1101/06, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el original del acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. El diecinueve de mayo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1032/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia de dicha Comisión, que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contempladas en el artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VI. El siete de junio de de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/122/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio respuesta al oficio señalado en el resultando anterior, informando que se actualizaba la causal de desechamiento prevista en el inciso a) del artículo 6.2 del Reglamento de la materia. Por tal motivo, con fundamento en los artículos 5.1 y 9.1 del referido ordenamiento reglamentario, debe procederse a la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente para que el mismo sea sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización.

VII. En la décimo quinta sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 20/06 Coalición Alianza por México vs. Coalición Por el Bien de Todos**, en el que determinó desecharla de plano por estimar, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

“SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en virtud de que los artículos 6.2 y 6.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas señalan que las causales de desechamiento y el cumplimiento de los requisitos formales deben ser examinados antes de iniciar la substanciación de la queja, se procede a entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá desecharse de plano la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la continuación del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada.

En ese tenor, del análisis del escrito de queja presentado por el entonces representante de la otrora Coalición Alianza por México, así como de todos los documentos y actuaciones que obran en el expediente se desprende la siguiente acusación:

Que el Gobierno del Distrito Federal, mediante la emisión de diversos dípticos que promocionan programas sociales, apoya a la otrora Coalición Por el Bien de Todos, ya que éstos contienen la leyenda “Por el bien de todos primero los pobres”, la cual coincide con el eslogan de campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República por la citada otrora Coalición, lo cual hace suponer la utilización indebida de recursos públicos y la aportación en especie del gobierno local a favor de la citada coalición.

La afirmación de la otrora Coalición quejosa, se fundamenta en la información de varias notas periodísticas que se publicaron en diversos diarios de circulación nacional, referente al aprovechamiento por parte de la entonces Coalición Por el Bien de Todos del eslogan del Gobierno de la Ciudad de México, a saber “por el bien de todos primero los pobres”, en virtud de que dicho eslogan resulta coincidente con el nombre registrado por la referida Coalición (Coalición “Por el Bien de Todos”), con lo cual presuntamente se violan preceptos contemplados

en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de las obligaciones que los partidos políticos y las coaliciones deben de observar en las campañas electorales.

Del contenido de las mencionadas notas periodísticas, se desprende que efectivamente el Gobierno de la Ciudad utilizó la frase en diversos dípticos a través de los cuales dio a conocer sus programas sociales.

Sin embargo la utilización gramatical de una parte del eslogan del Gobierno de la Ciudad de México, a favor de la otrora Coalición denunciada, no es constitutiva de infracción alguna a las normas electorales aplicables en materia de financiamiento de los partidos políticos, ya que dentro del marco jurídico no se desprende prohibición alguna para la utilización del mencionado eslogan.

En este orden de ideas, los hechos denunciados no constituyen violación a la legislación electoral federal vigente dentro del ámbito de competencia de esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que no pueden ser sancionados, toda vez que de las manifestaciones vertidas por el denunciante y de los medios de prueba aportados no se desprende trasgresión alguna a la legislación federal electoral en materia de financiamiento. Lo anterior, tomando en consideración que de la inclusión del eslogan “Por el bien de todos primero los pobres” como parte de los dípticos que reparte el Gobierno del Distrito Federal para promocionar programas sociales, no deriva o configura contravención alguna de las disposiciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé.

Así pues, esta autoridad considera que del escrito de queja y de los elementos de prueba que obran en el expediente respectivo, en atención al principio de tipicidad, la conducta denunciada no colma los elementos descritos en alguna norma que establezca una infracción administrativa en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos y por lo tanto, no pueden ser susceptibles de sanción por parte de esta Comisión.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se debe tener en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con el número SUP-RAP-018/2003,

definió lo que se debe entender por cumplimiento al mandato de tipificación, al señalar lo siguiente:

“Los hechos materia de la queja deben colmar los elementos descritos de manera concreta y precisa en la norma que establece una infracción administrativa, a la que luego ha de atribuirse la sanción que corresponda.”

En otras palabras, los hechos denunciados por la otrora coalición quejosa, aún y cuando llegaren a acreditarse, carecen de sanción legal y no permiten a esta autoridad administrativa electoral suponer que la Coalición por el Bien de Todos hubiera incurrido en alguna irregularidad relacionada con el origen y destino de los recursos. En esa medida resultaría ocioso continuar con la substanciación de la queja que nos ocupa, pues aunque los hechos denunciados se probaran, al no tipificar ilícito administrativo alguno carecerían de sanción legal, convirtiendo la investigación en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia SELJ 67/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

“QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.—Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como **requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: 1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los**

*elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. **Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables.** Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad*

necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.”

(Énfasis añadido).

Igualmente, el criterio aludido encuentra apoyo en el contenido de la sentencia SUP-RAP-098/2003 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala que toda queja o denuncia debe cumplir con un mínimo de requisitos formales que justifiquen la actuación de la autoridad, y que en lo que interesa dice:

*“Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, **de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos**, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario. Lo anterior se traduce en que, no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, para ello es menester que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues de lo contrario, aunque esos hechos se probaran, **si no tipificaran ilícito alguno, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto**; o bien, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, si no existe elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, ni para dar curso a una investigación, que en esas condiciones de antemano, puede reputarse, inadmisibles por arbitraria y porque daría pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en*

*virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”
(Énfasis añadido).*

Así las cosas, de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la sentencia citada anteriormente, se desprende que para iniciar los primeros trámites con motivo de la presentación de una queja que verse sobre el origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, la misma debe satisfacer, entre otros, ciertos requisitos que garanticen la gravedad y seriedad de los motivos de una denuncia y los elementos para justificar la actuación de la autoridad electoral, a saber, que los hechos afirmados en la denuncia configuren en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento, atendiendo al principio de tipicidad de la conducta denunciada.

De lo anterior se desprende que si los hechos narrados no configuran ilícito alguno, la investigación se convertiría en una pesquisa general, una indagación caprichosa sobre elementos inconexos o desvinculados que no podrían ser materia de responsabilidad sancionable por el órgano administrativo sancionador.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior sostuvo, en la sentencia SUP-RAP-098/2003 y acumulados, que para justificar el inicio de cualquier indagatoria los hechos afirmados en toda queja o denuncia, de llegar a acreditarse, deben configurar uno o varios de los ilícitos sancionables a través de este procedimiento, como se lee a continuación:

*“El requisito de que los hechos denunciados, de llegar a demostrarse, configuren uno o varios ilícitos sancionables a través de ese procedimiento, tiene por propósito determinar, como requisito sine qua non para justificar el inicio de una indagatoria, el cumplimiento al mandato de tipificación, con arreglo al cual, los hechos materia de la queja deben colmar los elementos descritos de manera concreta y precisa en la norma en que se prevea el supuesto de una infracción administrativa, a la que luego ha de atribuirse una sanción determinada.
(...)”*

En este orden de ideas, la queja presentada por el entonces representante de la otrora Coalición Alianza por México no cumple con el supuesto antes mencionado, en virtud de que los hechos afirmados no configuran en abstracto uno o varios ilícitos sancionables dentro de la esfera de competencia de esta autoridad y, por lo tanto, debe ser desechada de plano, al actualizarse la causal de desechamiento prevista en el inciso a) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que a la letra dice:

*“**Artículo 6.2.** El Presidente de la Comisión de Fiscalización propondrá a la comisión que la queja sea desechada de plano en los siguientes casos:*

*a) **Si los hechos narrados** resultan notoriamente frívolos o inverosímiles, o si **aún siendo ciertos, carecen de sanción legal;**
(...)”.*

(Énfasis añadido).

*En conclusión, por las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina que la queja que por esta vía se resuelve debe ser **desechada de plano**, en razón de que los hechos denunciados por el quejoso no configuran ningún ilícito y en atención al principio de tipicidad de la conducta denunciada, carecen a la fecha de sanción legal.*

Lo anterior no implica prejuzgar el fondo del asunto, por lo que se dejan a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma que considere pertinente”.

VIII. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **Q-CFRPAP 20/06 Coalición Alianza por México vs. Coalición Por el Bien de Todos**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, 80, párrafo 2, y 82, párrafo 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como **Q-CFRPAP 20/06 Coalición Alianza por México vs. Coalición Por el Bien de Todos**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la décimo quinta sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil seis, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General determina que la queja que por esta vía se resuelve debe ser **desechada de plano, en razón de que los hechos denunciados por el quejoso no configuran ningún ilícito por lo que carecen de sanción legal**. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4; 80, párrafo 2 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se desecha de plano la queja interpuesta por la otrora Coalición Alianza por México, en contra de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución, toda vez que los hechos denunciados carecen de sanción legal en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los integrantes de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, y publíquese en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**